

**ACUERDO DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO CHIHUAHUENSE PARA LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, MEDIANTE EL CUAL SE CLASIFICA COMO CONFIDENCIAL LA INFORMACIÓN CONCERNIENTE A LOS DATOS PERSONALES Y/O SENSIBLES DE LOS RECURRENTES, QUE OBRA EN LOS EXPEDIENTES DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN INTERPUESTOS EN TERMINOS DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN POSESIÓN DE ESTE INSTITUTO, EN SU CARÁCTER ORGANISMO GARANTE Y A SU VEZ DE SUJETO OBLIGADO POR LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.**

Con fundamento en los artículos 3 fracción VIII, 16, 17 fracciones I y II, y 55, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como en los artículos 47 fracciones I y II y 49 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, y.

#### **CONSIDERANDO**

I.- Que entre las atribuciones del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública se encuentra la de supervisar que el Sistema de Información opere conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y su Reglamento y demás disposiciones aplicables

la en el Capítulo V, de su Título Cuarto, contempla un medio de impugnación a favor de los titulares del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales, el cual debe ser resuelto por el Consejo General, en ejercicio de una facultad reglada conforme a la propia Ley citada; y conforme a los criterios desarrollados en los Lineamientos relativos al Capítulo V, del Título Cuarto, de la referida Ley, aprobados por el Consejo General del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, en Sesión Extraordinaria de fecha ocho de diciembre del año dos mil seis; cuyo lineamiento tercero fue reformado por acuerdo del propio Consejo General en Sesión Extraordinaria de fecha diecinueve de febrero del año dos mil siete, acuerdo de reforma que fuera publicado en el Periódico Oficial número 22, de fecha diecisiete de marzo del año dos mil siete.

II.- Que por así disponerlo la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, en las fracciones I y II del artículo 77 y los numerales Tercero y Sexto de los Lineamientos relativos al Capítulo V, del Título Cuarto, de la referida Ley, los recurrentes deben proporcionar su nombre o el de su representante legal así como proporcionar un domicilio para oír y recibir notificaciones pudiendo consistir este último en un domicilio electrónico, los cuales en su caso se recaban con el consentimiento de los

*"2015, Año de José María Morelos y Pavón".*



# Ichitaip

Instituto Chihuahuense para la  
Transparencia y  
Acceso a la  
Información Pública  
ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO

promoventes para el solo propósito del trámite que intentan y no se recaba consentimiento para su cesión a terceros salvo las transmisiones a las autoridades federales de amparo y otras autoridades que conforme a su competencia los requieran de manera formal a este Instituto.

**III.-** Que en términos del Décimo de los referidos Lineamientos relativos al Recurso de Revisión, la Dirección Jurídica de este Instituto, tiene a su cargo el resguardo de los expedientes integrados con motivo del trámite y sustanciación correspondiente.

**IV.-** Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y su Reglamento, establecen como responsabilidad del Comité de Información, realizar acciones para garantizar la protección de los datos personales, clasificar y resguardar la información que tiene en posesión y, en los casos procedentes, elaborar la versión pública de los documentos clasificados.

**V.-** Que en los procedimientos de los recursos de revisión sustanciados en expedientes seguidos en forma de juicio, se integran por constancias, actuaciones y diligencias, entre otros, en las cuales se contienen los datos personales y/o sensibles que para incoar dichos medios de impugnación aportan los promoventes, los cuales conforme lo dispone el artículo 5 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua son irrenunciables para su titular e intransferibles no mediando el consentimiento otorgado por el mismo; y por así disponerlo igualmente el artículo 65 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública serán confidenciales y estarán restringidos al acceso público de manera indefinida, esto es, por tiempo indeterminado no sujeto por tanto a una temporalidad.

**VI.-** Que según se advierte, se actualiza el motivo que justifica la clasificación como confidencial de la información, debiendo mantenerse restringido el acceso a la misma de manera indefinida no sujeta a temporalidad en los términos previstos en el artículo 65 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en concordancia con lo que al respecto dispone la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua en sus artículos 1 y 2 fracción III.

**VII.-** Que a fin de no afectar el derecho protegido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conforme al artículo 34, de la Ley citada, en relación con el artículo 43 de su Reglamento, se precisan las partes o secciones de los documentos sujetos a la clasificación como confidenciales siendo tales aquellas que en toda actuación o diligencia practicada o resolución dictada en los autos de los expedientes de los procedimientos de recursos de revisión interpuestos ante este Instituto contengan los datos personales y/o sensibles que aportan los recurrentes como requisitos de procedencia. Los cuales deberán ser testados en cualquier formato que para su tratamiento o difusión se emplee o con motivo de alguna solicitud de acceso a información pública.

*"2015, Año de José María Morelos y Pavón".*

Calle Ahuehuate No.  
717

Col. Universidad, C. P. 31106, Chihuahua, Chih.,  
México

Conmutador: (614) 201 3300  
Fax (614) 201 3301  
01 800 300 2525

[www.ichitaip.org.mx](http://www.ichitaip.org.mx)

F-13-01

En razón de lo anterior, y presupuesto el deber de protección respecto de los datos personales que constriñe a este organismo garante en tanto sujeto obligado, que incluso releva de efectuar la denominada prueba de daño en función de la naturaleza de la clasificación que se opera a través de este Acuerdo, queda éste debidamente fundamentado y motivado en términos de la normatividad citada.

De conformidad con lo expuesto y fundado, se determina emitir el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.-** El Comité de Información del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, ordena la clasificación con carácter de confidencial, de la relativa a aquellas partes o secciones de todas las actuaciones, diligencias, constancias y resoluciones en que se contengan los datos personales y/o sensibles que los recurrentes aportan para incoar los medios de impugnación consistentes en los Recursos de Revisión que prevé el Capítulo V del Título Cuarto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, procedimiento al que igualmente se ciñe la impugnación de las inconformidades que se promueven respecto a las resoluciones del ejercicio de los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición conforme a la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, por disposición de sus artículos 56 y 57.

#### I.- Fuente y archivo donde se encuentra la información:

**Fuente:** Dirección Jurídica del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Archivo:** Constancias, actuaciones y diligencias y resoluciones derivadas del trámite de los expedientes de Recursos de Revisión.

#### II.- Fundamentación y motivación del acuerdo:

**Fundamentación:** Artículos artículos 3 fracciones III y VII, 17 fracciones III y IV, y 55, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como en los artículos 1, 3 fracción VI, 5, 6 fracciones V, VI y IX, 7 fracción II y 31 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua; de los diversos artículos 43, 63 y 65 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, y los numerales Tercero y Sexto de los Lineamientos Relativos al Recurso de Revisión.

**Motivación:** La expuesta en las consideraciones del presente acuerdo.

#### III.- Documento, parte o partes del mismo que se reservan:

Aquellas partes o secciones en que se contengan los datos personales y/o sensibles que los recurrentes aportan para incoar los medios de impugnación consistentes en los Recursos de Revisión que prevé el Capítulo V del Título Cuarto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, procedimiento al que igualmente se ciñe la impugnación de las inconformidades que se promueven respecto a las resoluciones del ejercicio de los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición conforme a la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, por disposición de sus artículos 56 y 57.

*"2015, Año de José María Morelos y Pavón".*



**Ichitaip**

Instituto Chihuahuense para la  
Transparencia y  
Acceso a la  
Información Pública  
ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO

**IV.- Plazo de la Reserva:**

Indefinido.

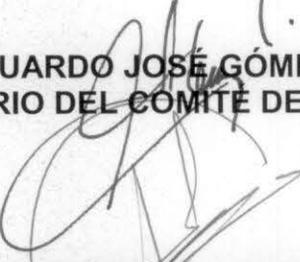
**V.- Designación de la Unidad Responsable de su Protección**

Dirección Jurídica del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**SEGUNDO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Comité de Información del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así lo acordó el Comité de Información del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública a los trece días del mes de octubre del año dos mil quince.

  
**LIC. ENRIQUE MEDINA REYES**  
**TITULAR DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN**

  
**LIC. EDUARDO JOSÉ GÓMEZ ARRIAGA**  
**SECRETARIO DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN**

  
**LIC. JESÚS MANUEL GUERRERO RODRÍGUEZ.**  
**PRIMER VOCAL DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN**

  
**LIC. ADOLFO RICO VÁSQUEZ**  
**SEGUNDO VOCAL DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO CHIHUAHUENSE PARA LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, MEDIANTE EL CUAL SE CLASIFICA COMO CONFIDENCIAL LA INFORMACIÓN CONCERNIENTE A LOS DATOS PERSONALES Y/O SENSIBLES DE LOS RECURRENTES, QUE OBRA EN LOS EXPEDIENTES DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN INTERPUESTOS EN TERMINOS DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN POSESIÓN DE ESTE INSTITUTO, EN SU CARÁCTER ORGANISMO GARANTE Y A SU VEZ DE SUJETO OBLIGADO POR LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

*"2015, Año de José María Morelos y Pavón".*

Calle Ahuehuete No.  
717

Col. Universidad, C. P. 31106, Chihuahua, Chih.,  
México

Conmutador: (614) 201 3300  
Fax (614) 201 3301  
01 800 300 2525

[www.ichitaip.org.mx](http://www.ichitaip.org.mx)

F-13-01